

## ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N.º 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE REFERENCIA

**EXPEDIENTE:** CONTR/2025/153945

**TÍTULO:** SUMINISTRO DE ROPA PARA EL PROGRAMA MENTOR 10

Lote 1. Ropa para participantes mentores y mentoras

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:** 32.797 euros sin IVA, total 39.684,37 euros

**PROCEDIMIENTO:** abierto simplificado abreviado

En relación con el expediente de referencia, y en aplicación del artículo 159.6.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la suscripción del presente documento se acepta por parte de Juan Eugenio Trillo Marín, con D.N.I. N° \*\*\*6541\*\*, en nombre y representación de la empresa “DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L.” la Resolución de adjudicación de 27 de octubre de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte. De esta forma, el adjudicatario se compromete a ejecutar el contrato con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la licitación, aprobados por Resolución de 16 de mayo de 2025 de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con la oferta presentada.

DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L.

Juan Eugenio Trillo Marín



|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 1 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMyNzQSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE N.º 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE REFERENCIA

**EXPEDIENTE:** CONTR/2025/153945

**TÍTULO:** SUMINISTRO DE ROPA PARA EL PROGRAMA MENTOR 10

LOTE N.º 1: ROPA PARA PARTICIPANTES, MENTORES Y MENTORAS

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE:** 32.797 euros, más 6.887,37 euros de I.V.A., total 39.684,37 euros

**PROCEDIMIENTO:** abierto simplificado abreviado sin mesa de contratación

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de marzo de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, de inicio del expediente de contratación de referencia, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016), con relación al artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se procedió a la tramitación del expediente de contratación.

El presupuesto de licitación del lote n.º 1 es de 37.839,60 €, más 7.946,32 de IVA, total 45.785,92 €.

**TERCERO.-** Con fecha 16 de mayo de 2025 la Secretaría General Técnica resolvió la aprobación del expediente de contratación y del gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

**CUARTO.-** Con fecha 19 de mayo de 2025, se publicó el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. La tramitación de este contrato se llevó a cabo electrónicamente a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC).

De acuerdo con el artículo 326.1 LCSP, no se constituyó mesa de contratación.

**QUINTO.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas se reúnen para su valoración, José Lago Hidalgo (jefe de Servicio de Eventos Deportivos y Programas), Eduardo José Solís Mellado (técnico del mismo Servicio) y Pasión Sánchez Florido (jefa de la Oficina de Contratación de la Secretaría General para el Deporte).

Concurren a la licitación del lote 1 los siguientes licitadores:

1. KATACRACK SHIRTS, S.L.
2. ON POWER GROUP TG, S.L.
3. ROSA MARÍA CHAVES MIRANDA
4. TREK WEAR DISTRIBUCIONES, S.L.
5. DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L.
6. DEPENDE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



|                         |                                |                                                                                                                 |              |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI |                                | 27/10/2025                                                                                                      | PÁGINA 1 / 6 |
| VERIFICACIÓN            | NJyGw29Xt0j4KSN3lI2u0o9w21Y17p | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 2 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMYnZqSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

7. BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.U.

8. PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.

En virtud de la cláusula 10.3 del PCAP se procedió al análisis de la documentación.

Los licitadores Rosa María Chaves Miranda, DEPENDE SUMINISTRO Y SERVICIOS S.L. y BARBA VESTIR EL TRABAJO S.L.U. ofertan la sudadera modelo urban SU 1067 de Roly, cuya composición, según el dossier técnico aportado es: 50% algodón / 50% poliéster, felpa perchada, 280 g/m<sup>2</sup>.

El licitador PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. oferta la sudadera modelo vinson SU 1074 de Roly, cuya composición según el dossier técnico aportado es: 65% algodón (57% orgánico) / 35% poliéster (21% reciclado), felpa perchada, 300 g/m<sup>2</sup>.

De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares, la sudadera exigida debía ser de color azul marino, y con una composición de 80% de anillo peinado de algodón hilado / 20% de poliéster (tela de tres capas). Por tanto, el Servicio proponente propuso la exclusión de estos licitadores del procedimiento de adjudicación, por no cumplir su oferta las condiciones del PPTP.

KATACRACK SHIRTS, S.L. oferta el modelo de sudadera basic hoody de Clique, cuya composición es 65% poliéster, 35% algodón (amarillo visibilidad [11]) y 85% poliéster, 15% algodón (naranja visibilidad [170]). Por tanto, en virtud de la citada cláusula 10.3, se le requirió que presentase la ficha técnica de la sudadera ofertada, donde se indique su composición para el color requerido en el PPTP, azul marino.

Se acordó requerir a DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L. que aportase el certificado de calidad y sostenibilidad para el chaquetón ofertado, para su valoración de conformidad con el apartado 7.A del Anexo I del PCAP.

Se acordó requerir a ON POWER GROUP TG S.L. que confirmase la oferta económica que realiza, al observarse un error en el precio unitario de uno de los elementos; que aportase el dossier técnico donde conste la composición de los pantalones ofertados; y certificado vigente de calidad y sostenibilidad de las camisetas, para su valoración de conformidad con el apartado 7.A del Anexo I del PCAP.

Por último, se acordó solicitar a TREK WEAR S.L. que presentase el dossier técnico de los productos ofertados, y los certificados de calidad y sostenibilidad de los suministros, para su valoración de conformidad con el apartado 7.A del Anexo I del PCAP.

Todos los requerimientos se remiten a través de SiREC – Portal de Licitación, y se publican en el Perfil de Contratante, con apercibimiento de los efectos correspondientes en caso de no atenderlos.

**SEXTO.-** Finalizado el plazo para la subsanación, la empresa KATACRACK SHIRTS, S.L. presenta el mismo dossier técnico del modelo de sudadera basic hoody de Clique, de composición 65% poliéster, 35% algodón (amarillo) y 85% poliéster, 15% algodón (naranja).

Tras consulta realizada al fabricante, se puede saber que la composición de este modelo de sudadera, para el color azul marino, es 65% poliéster, 35% algodón.

DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L. no aporta el certificado requerido para el chaquetón ofertado.

ON POWER GROUP S.L. confirma su oferta económica, presenta dossier técnico del pantalón deportivo, pero no aporta el certificado de calidad y sostenibilidad de la camiseta.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



|                         |                                |                                                                                                                 |              |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI |                                | 27/10/2025                                                                                                      | PÁGINA 2 / 6 |
| VERIFICACIÓN            | NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 3 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMyNzQSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

TREK WEAR S.L. aportar dossier técnico, pero no los certificados de calidad y sostenibilidad de los suministros.

Por tanto, se propone la exclusión de KATACRACK SHIRTS, S.L. del procedimiento de adjudicación, por no cumplir su oferta las condiciones del PPTP, y la admisión de los demás licitadores con la siguiente valoración de sus ofertas, en virtud de los criterios de adjudicación previstos en el apartado 7.A. del Anexo I del PCAP:

| EMPRESA                                      | PROPOSICIÓN ECONÓMICA | VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN | MEJORA 1 – SUMINISTROS BORDADOS | MEJORA 2 – SUMINISTROS CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD | PUNTUACIÓN | POSICIÓN |
|----------------------------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------|----------|
| Diseño y publicidad del Sur, S.L. B-23315278 | 32.797,00 €           | 56,97                        | 5                               | 10                                                                  | 71,97      | 1        |
| Trek Wear distribuciones, S.L. B-64805104    | 31.141,99 €           | 60,00                        | 10                              | 0                                                                   | 70,00      | 2        |
| On Power Group TG, S.L. B-91972976           | 37.415,38 €           | 49,94                        | 0                               | 10                                                                  | 59,94      | 3        |

**SÉPTIMO.-** De conformidad con la valoración de las ofertas realizada, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L. obtuvo la mejor puntuación con 71,97 puntos, no hallándose en presunción de temeridad en virtud de los parámetros objetivos previstos en el apartado 7.B del Anexo I del PCAP. Previa consulta de los datos de inscripción de la empresa en el ROLECE y en el ROLECA, se le requirió la documentación previa a la adjudicación que no constaba en dichos registros, en virtud de la cláusula 10.4 del PCAP.

Siendo la documentación presentada defectuosa, se le concedió un plazo para su subsanación de conformidad con la citada cláusula 10.4 del PCAP.

No habiendo presentado la subsanación en plazo, se requiere al siguiente licitador TREK WEAR DISTRIBUCIONES S.L. que presente la documentación, en virtud de la cláusula 10.4 del PCAP.

Sin embargo, se advirtió un error en el requerimiento de subsanación realizado a DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L., en tanto que no se publicó en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. Por tanto, se acordó conceder un nuevo plazo al licitador para la presentación de la documentación requerida.

**OCTAVO.-** Una vez aportada correctamente, de acuerdo con el Informe técnico de valoración de las ofertas de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas con fecha 27 de octubre de 2025 la propone al órgano de contratación como adjudicataria del lote n.º 1 del contrato de referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



|                         |                                |                                                                                                                 |               |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI |                                | 27/10/2025                                                                                                      | PÁGINA: 3 / 6 |
| VERIFICACIÓN            | NJyGw29Xt0j4KSN3lI2u0o9w21Y17p | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 4 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMyNzQSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

**SEGUNDO.-** El presente contrato se ha tramitado mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, que dispone que *“En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo”*.

El procedimiento abierto simplificado, a su vez, se remite supletoriamente a las normas generales del procedimiento abierto.

**TERCERO.-** El artículo 139 de la LCSP dispone que,

*“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

**CUARTO.-** La exclusión de KATACRACK SHIRTS, S.L., ROSA MARÍA CHAVES MIRANDA, DEPENDE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L., BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.U. y PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., se fundamenta en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

*“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”*

Del anterior artículo se deriva que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador.

**QUINTO.-** El artículo 125 de la LCSP, que lleva por título *Definición de determinadas prescripciones técnicas*, dispone que,

*“A efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*1. «Prescripción o especificación técnica»:*

*b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.”*

El lote n.º 1 denominado *Ropa para participantes, mentores y mentoras*, y tiene por objeto siete suministros, definidos en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



|                         |                                |                                                                                                                 |              |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI |                                | 27/10/2025                                                                                                      | PÁGINA 4 / 6 |
| VERIFICACIÓN            | NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 5 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMyNzQSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

El PPTP describe las especificaciones técnicas que deben reunir dichos suministros, disponiendo respecto a las sudaderas, entre otras, las siguientes:

SUDADERA DE MANGA LARGA DE HOMBRE Y MUJER:

1. Sudadera de uso diario unisex de color azul marino
2. Composición de 80% de anillo peinado algodón hilado / 20% de poliéster (tela de 3 capas)
3. Gramaje mínimo 280 g/m<sup>2</sup>

**SEXTO.-** Es doctrina repetida de los tribunales administrativos de contratación, que para proceder a la exclusión por incumplimiento de las prescripciones técnicas, se requerirá de incumplimiento expreso y claro, entendiéndose en el caso de incumplimiento expreso, que: “...no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.

De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado”, (Resoluciones nº 1532/2023 y nº 1377/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y en el mismo sentido Resolución n.º 67/2024 del TARCAJA).

Aplicando las consideraciones anteriores al caso presente, debemos analizar si el incumplimiento invocado para justificar las exclusiones es expreso y claro.

A este respecto, el informe técnico de 20 de octubre de 2025 indica que las empresas excluidas ofertan modelos de mochilas cuya composición, indicada en sus dossiers técnicos no es la requerida en el PPTP.

Rosa María Chaves Miranda, DEPENDE SUMINISTRO Y SERVICIOS S.L. y BARBA VESTIR EL TRABAJO S.L.U. ofertan la sudadera modelo urban SU 1067 de Roly, cuya composición es: 50% algodón / 50% poliéster, felpa perchada, 280 g/m<sup>2</sup>.

PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. oferta la sudadera modelo vinson SU 1074 de Roly, cuya composición es: 65% algodón (57% orgánico) / 35% poliéster (21% reciclado), felpa perchada, 300 g/m<sup>2</sup>.

KATACRACK SHIRTS, S.L. oferta el modelo de sudadera basic hoody de Clique, de composición 65% poliéster, 35% algodón (amarillo visibilidad [11]) y 85% poliéster, 15% algodón (naranja visibilidad [170]), no informando, en el plazo de subsanación concedido, la composición de la sudadera oferta en color azul marino.

En virtud del contenido del informe técnico, y de las exigencias del PPTP, no cabe duda de que las ofertas de las empresas excluidas se oponen abiertamente a las prescripciones técnicas del PPTP, siendo además el incumplimiento claro, ya que se refiere a elementos objetivos perfectamente definidos, que no admiten modulaciones en su cumplimiento y cuya verificación no requiere valoración, sino de una simple comprobación objetiva.

**SÉPTIMO.-** Admitir una oferta que no se ajuste a los requerimientos técnicos supondría, de una parte, la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración, y aceptados por el licitador al presentar su oferta. Y de otra, se estaría dando a los licitadores un trato favorable y desigual respecto al resto, que se han ajustado a lo dispuesto en el PPTP, vulnerándose el principio de igualdad de trato que proclama el artículo 1 de la LCSP y reitera el artículo 132.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



|                         |                                |                                                                                                                 |              |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI |                                | 27/10/2025                                                                                                      | PÁGINA 5 / 6 |
| VERIFICACIÓN            | NJyGw29Xt0j4KSN3lI2u0o9w21Y17p | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 6 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMyNzQSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

De conformidad con la propuesta realizada por la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de 27 de octubre de 2025, y del Informe técnico de valoración de las ofertas de 22 de octubre de 2025, en uso de las facultades que me confieren el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226 - 24 de noviembre de 2016),

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Adjudicar el lote n.º 1 del contrato de SUMINISTRO DE ROPA PARA EL PROGRAMA MENTOR 10 (CONTR/2025/153945) a **DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L.** (B23315278), por importe de treinta y dos mil setecientos noventa y siete euros (32.797 €), más seis mil ochocientos ochenta y siete euros con treinta y siete céntimos (6.887,37 €) de IVA, total treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro euros, con treinta y siete céntimos (39.684,37 €), por haber obtenido la mayor puntuación en virtud de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

La adjudicación, que se realiza en los términos y condiciones fijados en el PCAP, en el PPTP, en la oferta presentada por la licitadora y conforme a lo establecido en la LCSP, queda condicionada a la fiscalización que de la disposición del gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Deporte.

**SEGUNDO.-** Excluir las ofertas de KATACRACK SHIRTS, S.L., ROSA MARÍA CHAVES MIRANDA, DEPENDE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L., BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.U. y PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., por no cumplir las condiciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y su notificación a los interesados.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación por parte de la adjudicataria.

**QUINTO.-** Designar a José Lago Hidalgo, titular del Servicio de Eventos Deportivos y Programas de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, como responsable del contrato, con las facultades que le otorgan el artículo 62 de la LCSP y la cláusula 11 del PCAP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE  
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



|                         |                                |                                                                                                                 |              |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI |                                | 27/10/2025                                                                                                      | PÁGINA 6 / 6 |
| VERIFICACIÓN            | NJyGw29Xt0j4KSN3lI2u0o9w21Y17p | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                | 20/11/2025 12:28:36                                                                                               | PÁGINA: 7 / 7 |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZGY3MzAyNGY0ZGMyNzQSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**EXPEDIENTE:** CONTR/2025/153945

**TÍTULO:** SUMINISTRO DE ROPA PARA EL PROGRAMA MENTOR 10

Lote 1. Ropa para participantes mentores y mentoras

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:** 32.797 euros sin IVA, total 39.684,37 euros

**PROCEDIMIENTO:** abierto simplificado abreviado

## REUNIDOS

**De una parte,** D. Juan Eugenio Trillo Marín, con D.N.I. N° \*\*\*6541\*\*, en nombre y representación de la empresa “DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L.”, provista de NIF B-23.315.278, con domicilio social en Cazorla (Jaén), constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por la notario de Cazorla María del Rosario García – Valdecasas y García – Valdecasas el día 21 de junio de 1994, bajo el número 793 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Jaén al folio 69 del tomo 133, hoja J-3915, inscripción 1ª.

**De otra parte,** Dª. María Jesús Gómez Rossi, Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

## EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de suministro.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

## ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI   |                                | 21/11/2025 10:07:36                               | PÁGINA: 1 / 3 |
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | naZ7MZDEyMjAwNjlxNGM3ODISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |

o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. mantendrá toda la información obtenida de la Consejería de Cultura y Deporte en el ámbito del proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Cultura y Deporte. Cuando finalice el contrato DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. pueda haber obtenido. DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Cultura y Deporte. Finalizado el proyecto, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR, S.L. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI   |                                | 21/11/2025 10:07:36                               | PÁGINA: 2 / 3 |
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | naZ7MZDEyMjAwNjlxNGM3ODiSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Cultura y Deporte y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE  
(P.D. art. 12 de la Orden 4-11-2016, BOJA n.º 226, de 24-11-16)  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Juan Eugenio Trillo Marín

María Jesús Gómez Rossi

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| MARIA JESUS GOMEZ ROSSI   |                                | 21/11/2025 10:07:36                               | PÁGINA: 3 / 3 |
| JUAN EUGENIO TRILLO MARIN |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | naZ7MZDEyMjAwNjlxNGM3ODISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |